



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04063-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
ÁNGELA JUANA COLLAZOS VDA.
DE MERA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de enero de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ángela Juana Collazos Vda. de Mera contra la resolución de fojas 293, de fecha 8 de junio de 2016, expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04063-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
ÁNGELA JUANA COLLAZOS VDA.
DE MERA

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. En el caso de autos, la actora solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2013 (f. 3), expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que por mayoría declaró:
- No haber nulidad en la sentencia recurrida en el extremo que **(i)** absolvió a doña Basilia Maluquis Chávez como autora del delito de secuestro agravado en agravio de don Alex Iván Cotrina Bazán y don Fernando Alberto Mera Collazos, del delito de secuestro agravado con subsecuente muerte en agravio de don Wilton Rolando Mera Collazos y del delito de lesiones graves en agravio de don Fernando Alberto Mera Collazos; **(ii)** absolvió a don Torivio Heredia Cieza como autor del delito de secuestro en agravio de Robert Javier Salazar Tello, doña Basilia Heredia Medina y don Nilson Sherlyn Pérez Heredia, y del delito de lesiones graves en agravio de don Fernando Alberto Mera Collazos; y **(iii)** absolvió a doña Emperatriz Cubas Monsalve como autora del delito de lesiones graves en agravio de don Fernando Alberto Mera Collazos; y
 - Haber nulidad en el extremo que **(i)** condenó a don Torivio Heredia Cieza como cómplice primario del delito de secuestro agravado en agravio de don Fernando Alberto Mera Collazos y del delito de secuestro agravado con subsecuente muerte en agravio de don Wilton Rolando Mera Collazos; **(ii)** condenó a doña Basilia Maluquis Chávez como cómplice secundaria del delito de secuestro en agravio de doña Basilia Heredia Medina y don Nilson Sherlyn Pérez Heredia; y **(iii)** condenó a doña Flor de María Cubas Fuentes como cómplice secundaria del delito de secuestro agravado en agravio de don Fernando Alberto Mera Collazos y del delito de secuestro agravado con subsecuente muerte en agravio de don Wilton Rolando Mera Collazos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04063-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
ÁNGELA JUANA COLLAZOS VDA.
DE MERA

5. En líneas generales, la actora alega que los jueces supremos demandados para sustentar su fallo absolutorio han excluido los medios probatorios de cargo actuados en el proceso penal subyacente, tales como los testimonios de los propios imputados, de los agraviados y de los testigos. Asimismo, sostiene que analizaron inadecuadamente los hechos denunciados, así como sus respectivos medios probatorios, con lo cual han infringido su deber de objetividad en la valoración de la prueba. Por último, la actora afirma que con los medios probatorios acopiados se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los imputados, por lo que no debieron ser absueltos. En tal sentido, acusa la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en su manifestación del derecho a la prueba y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
6. Del recuento de los alegatos vertidos por la actora, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que estos no pueden ser objeto de un pronunciamiento de fondo, pues carecen de la virtualidad de revelar un asunto de especial trascendencia constitucional en tanto que la pretensión está dirigida al reexamen de la actividad realizada por la jurisdicción penal en el ámbito de sus competencias. En efecto, dichos alegatos se limitan a refutar la valoración probatoria que sustenta el sentido resolutivo de la ejecutoria suprema cuestionada, para lo cual propone un análisis alternativo de los medios probatorios en orden a acreditar los hechos criminógenos y la responsabilidad penal de los imputados, en el convencimiento de que sus propias conclusiones deben prevalecer frente al criterio jurisdiccional adoptado por los jueces supremos demandados; sin embargo, ha omitido desarrollar objetivamente el modo en que el razonamiento judicial en sí mismo ha incurrido en un vicio de motivación y su consecuencia nulificante de la resolución judicial.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04063-2016-PA/TC
LAMBAYEQUE
ÁNGELA JUANA COLLAZOS VDA.
DE MERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

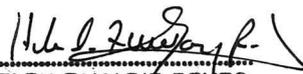
Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL